

Derechos político-electorales

Caso el derecho al voto de los presos sin sentencia condenatoria

Roselia Bustillo Marín

Isaías Trejo Sánchez*

1) Hechos

La sentencia presentada es la primera resolución jurisdiccional de México en la que se reconoce, de manera plena, el derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva.

Con el objetivo de contextualizar adecuadamente el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es importante describir de manera clara los antecedentes y las consideraciones del caso concreto.

2) Planteamiento de la demanda

Dos personas que se autoadscribieron como indígenas tsotsiles, reclusas en un centro estatal de reinserción social, controvirtieron la omisión del Instituto Nacional Electoral (INE) de emitir acciones que les permitieran votar en las elecciones federales y locales.

Los actores plantearon que, desde su detención hasta la fecha que presentaron la demanda, se violentaba su derecho a votar, porque go-

* Secretaria y secretario de estudio y cuenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adscritos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Caso el derecho al voto de los presos sin sentencia condenatoria

zaban de presunción de inocencia al no haber sentencia que los declarara culpables por algún delito.

Los demandantes plantearon una situación de discriminación multifactorial basada en su origen étnico, al estar procesadas sin haber sido sentenciadas y no poder ejercer su ciudadanía.

3) Resolución de la Sala Superior

La Sala Superior determinó que las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar porque se encuentran amparadas con la presunción de inocencia.

Conforme a la interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral consideró que las personas en prisión que no hayan sido sentenciadas y estén amparadas con la presunción de inocencia tienen derecho a votar.

Ese criterio se inscribe en la línea jurisprudencial que protege y salvaguarda una democracia inclusiva, pues busca reintegrar, al cuerpo de ciudadanos, a personas que históricamente han sido discriminadas o relegadas de los procesos comiciales, conforme al principio de progresividad.

Por lo que hace a las razones y fundamentaciones que sustentan la decisión, es decir, a la parte considerativa de la sentencia, la Sala Superior estableció lo siguiente.

a) Interpretación evolutiva, extensiva y progresiva de sus derechos

Conforme al principio de progresividad y no regresividad y propersona, el derecho a votar de las personas en prisión preventiva se debe interpretar:

- i) En favor de uno de los grupos más discriminados históricamente.
- ii) Solo suspenderse cuando exista una sentencia condenatoria.
- iii) El voto activo como elemento de sociabilización.
- iv) Visibiliza un grupo vulnerable; su voto es la herramienta que les da voz y una medida de inclusión.

- v) Reconocer su ciudadanía constituye la evidencia de su condición perteneciente a una comunidad política, de la que no deben desvincularse.
- vi) En una democracia moderna no se justifica su “muerte” política.

b) Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia fue el eje rector para reconocer el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.

El artículo 20 constitucional establece que toda persona imputada se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad por una sentencia definitiva y firme.

La Sala Superior tomó en consideración que la presunción de inocencia, reconocida en 2008 y en la reforma acerca de derechos humanos de 2011, debía interpretarse progresivamente.

De ese contexto, dicho criterio maximiza el principio de presunción de inocencia, porque se reconoce que el derecho al voto activo constituye una consecuencia lógica y necesaria de respetar y garantizar la presunción de inocencia, y que no existe justificación válida para restringir ese derecho.

c) La fundamentación en criterios nacionales

Al respecto, la Sala Superior fundamentó su decisión en varias de sus sentencias en las que garantizó el voto activo de las personas procesadas, como son los casos Pedraza, Sánchez y Guevara.¹

De igual manera, tomó como base diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los que se estableció que la restricción a derechos políticos en el artículo 38, fracción II, de la Constitución no puede entenderse como una prohibición absoluta, sino que se limita e interpreta conforme al principio de presunción de inocencia y el derecho a votar.

¹ Caso Pedraza, SUP-JDC-85/2007 (prelibertad, restitución de derechos políticos); caso Orozco, SUP-JDC-98/2010 (candidato sujeto a proceso en libertad); caso Sánchez, SUP-JDC-157/2010 (candidato con auto de formal prisión), y caso Guevara, SUP-JDC-498/2011 (candidato electo, restitución de derecho al voto pasivo).

Se puede apreciar que la SCJN ha interpretado de forma evolutiva el derecho a votar de las personas en prisión, por lo que no les desconoce ese derecho, sino que considera que hay una imposibilidad material para ejercerlo.

d) Estándares internacionales y de derecho comparado aplicados

En la sentencia se tomaron en consideración estándares internacionales, a fin de garantizar el derecho al voto de los presos, conforme a lo siguiente:

Corte Interamericana de Derechos Humanos: el ejercicio efectivo de los derechos políticos es un fin en sí mismo y constituye un medio fundamental por medio del cual las democracias pueden tutelar otros derechos humanos.²

Tribunal Europeo de Derechos Humanos: son incompatibles con la Convención Europea las normas que prevean como pena la pérdida del derecho al voto mediante resolución judicial.³

Derecho comparado: varios países no solo garantizan el derecho al voto activo de los procesados, sino, incluso, se le reconoce a los sentenciados, como Canadá, Reino Unido, Estados Unidos de América, Sudáfrica, Francia, España y otros.

Efectos de la sentencia

Al respecto, la Sala Superior ordenó al INE la implementación, de manera progresiva, de una etapa de prueba en plenitud de sus atribuciones, estableciendo el cómo, el cuándo y el dónde se ejercerá el derecho a votar.

Resaltó al respecto que, para desarrollar la primera etapa de prueba, el INE debería tomar en cuenta una muestra representativa de todas las circunscripciones electorales, varias entidades federativas y diversos reclusorios, tanto femeniles como varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

² Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile.

³ Hirst vs. United Kingdom.

Además de que el INE podría coordinarse con las autoridades penitenciarias competentes para la implementación de la prueba inicial, para lo cual debería atender la normativa aplicable al momento de la ejecución de sus actuaciones.

Implementación del derecho al voto de las personas en prisión preventiva

Para la etapa de prueba se debería considerar lo siguiente:

- i) Identificar la elección para la cual se busca aplicar, ya sea presidencial o para otras elecciones, según las necesidades y posibilidades administrativas y financieras.
- ii) Fijar el mecanismo para la implementación del voto de las personas en prisión considerando el voto por correspondencia.
- iii) El desarrollo de la prueba con muestra representativa abarcando todas las circunscripciones electorales, varias entidades federativas y diversos reclusorios, femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

Todo lo anterior, con el objetivo de que en 2024 los reclusos no sentenciados puedan votar.

Conclusión

La sentencia presentada implica un cambio de paradigma en el ejercicio de derecho al voto de las personas en prisión preventiva, porque:

- 1) Visibiliza y evita la suspensión automática de su participación en la vida democrática, que ha estado en el olvido estatal y social de sus derechos y su expresión política.
- 2) Derriba las barreras que impiden ejercer los derechos para facilitar su camino de regreso a la comunidad y evitan que su retorno sea complejo.
- 3) México se coloca a la vanguardia en derechos humanos.